

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los **Lunes** y siguientes á **Juues Santo, Corpus Christi** y el de la **Ascension**.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Marzo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: De conformidad con lo consultado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 18 de Junio de 1883, dictada á consecuencia de la duda expuesta por este de Ultramar respecto á si deben ó no ser considerados los Profesores mercantiles como comprendidos entre los individuos que pueden optar á los beneficios que el párrafo segundo, regla 2.ª del art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 reconoce á los que poseen título de Estudios superiores; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que los Profesores mercantiles tienen aptitud legal para entrar á desempeñar en la Administración de las provincias de Ultramar destinos superiores á la última clase de la cuarta categoría; y por tanto, que, como comprendidos entre los que poseen títulos de estudios superiores, según lo establecido por el Real decreto de creación de las Escuelas de Comercio fecha 18 de Marzo de 1857, les alcanzan los beneficios á que puedan optar en virtud de lo dispuesto en el art. 26 de la citada ley á que se refiere la regla 1.ª de las aprobadas por Real decreto de 2 de Octubre de 1884.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador general de....

Gaceta del 22 de Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Dirección general por consecuencia de haber consultado los Administradores de las Aduanas de Sevilla y Almería acerca de si las cantidades controvertidas en expedientes del ramo deben ingresar en firme, como lo disponen los artículos 10 y 12 de la ley de 24 de Junio de 1885 sobre procedimientos para las reclamaciones económico administrativas, ó bien constituirse en calidad de depósito, al tenor de lo prescrito en el art. 273 de las Ordenanzas generales de la Renta:

Considerando que dicho artículo, al determinar que las cantidades procedentes de multas controvertidas se constituyesen en depósito, no tenía otro objeto que el de facilitar su devolución á los interesados, cuando de los expedientes resulta justificada, sin necesidad de aguardar á los requisitos que se exigían para las devoluciones de ingresos por recursos de los presupuestos del Estado:

Considerando que la ley y reglamento de Procedimientos de 24 de Junio de 1885, publicados con posterioridad á las referidas Ordenanzas, vino á sentar reglas fijas para las reclamaciones económico administrativas en general, de forma que hoy las devoluciones de cantidades controvertidas por ingresos presupuestos no ofrecen dificultad alguna, puesto que deben llevarse á cabo como minoración de ingresos corrientes de la renta, contribución ó impuesto á que correspondan:

Considerando que al seguir haciendo los ingresos de que se trata como depósitos, se falta á la ley y producirá reparos en las cuentas:

Considerando que el ingreso en firme ningún perjuicio causa á los interesados, pues aun en el caso de que continuaran los depósitos, no llevarían consigo abono de interés alguno:

Y considerando que toda medida cuya tendencia sea unificar las operaciones administrativas ha de resultar beneficiosa para el Estado, pues simplifica la marcha de los servicios y evita dudas y consultas como las de que se trata; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la intervención general de la Administración del Estado, ha resuelto que, como medida de carácter general, se entienda modificado el artículo 273 de las Ordenanzas de Aduanas en el sentido de que es aplicable á los ingresos controvertidos del ramo lo dispuesto sin excepción en el art. 10 de la ley y en el 42 del reglamento de procedimientos administrativos de 24 de Junio de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1887.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 663.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

La sesión ordinaria correspondiente al martes 29, se ha trasladado por acuerdo de hoy al jueves 31.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 24 de Marzo 1887.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 664.

Reemplazo de 1887.

Días señalados á cada pueblo para el juicio de exenciones ante la Comisión provincial y revisión de años anteriores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 102 de la Ley de 11 de Julio de 1885.

Viernes 1.º de Abril.

Reus y poblaciones de su partido.

Sábado 2.

Vendrell y su partido.

Lunes 4.

Valls y su partido.

Martes 5.

Montblanch y su partido.

Miércoles 6.

Falsét y su partido.

Miércoles 13.

Gandesa y su partido.

Jueves 14.

Tarragona y su partido.

Viernes 15.

Tortosa y su partido.

PREVENCIONES.

1.º Las operaciones principiarán diariamente á las ocho de la mañana en punto, se suspenderán á la una y continuarán, si fuere menester, á las tres de la tarde.

2.º Únicamente están obligados á presentarse ante la Comisión provincial, los mozos á que se refiere y cita el art. 102 de la Ley, y los sujetos á revisión procedentes de los reemplazos de 1884, 1.º y 2.º de 1885 y 1886 ó sean: en los del 84 y 1.º del 85; primero, todos aquellos que fueren declarados soldados por haber desaparecido las

causas de su excepción: segundo, los exceptuados que habiendo sido oportunamente reclamados con arreglo al caso 2.º de la circular de 16 de Julio de 1883, interpusieron apelación contra el fallo dictado este año por el Ayuntamiento, ó cuyo fallo hubiere sido protestado por los demás interesados: tercero, todos los inútiles: cuarto, todos los cortos que medidos ante el Ayuntamiento hubieren alcanzado talla ó contra cuya medición reclamaren, ó protestasen los demás concurrentes. Y del 2.º reemplazo de 1885 y 1886: primero, todos los exceptuados cuyo fallo en revisión ante el Ayuntamiento no fuere ejecutorio por haber sido protestado ó apelado: segundo, todos los excluidos temporalmente por inútiles, según el caso 1.º, art. 66 de la Ley: tercero, todos los cortos según el caso 2.º del mismo artículo, que medidos en revisión ante el Ayuntamiento no se conformaren con la nueva talla ó fueren reclamados por parte interesada.

3.º Los padres ó hermanos impedidos solo se presentarán en el caso de haberse interpuesto apelación contra el fallo dictado por el Ayuntamiento.

4.º Los comisionados entregarán en la Secretaría de la Diputación con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, á no ser que el día anterior fuere festivo, pues entonces lo verificarán la antevíspera del señalado, toda la documentación que se detalla en la circular dada por esta Comisión con fecha 25 de Agosto de 1885, sin olvidar la relación de los excluidos que exige el art. 106 de la Ley en la forma que el mismo determina y certificación de las cuatro actas de revisión independientes y por separado para cada uno de los cuatro reemplazos á que se refieran.

5.º Dicha documentación no dejará de remitirse ó presentarse aun cuando por no haberse interpuesto apelaciones no tenga obligación de comparecer ninguno de los mozos alistados.

6.º Los Alcaldes cuidarán de advertir á los mozos interesados en las alzadas interpuestas que, si no comparecieran con la debida puntualidad, se les considerará como de caídos de su derecho, y sufrirán los perjuicios consiguientes.

7.º Los que no comparecieren á causa de hallarse enfermos deberán justificar este extremo por medio de certificado suscrito por los facultativos y visado por la Alcaldía.

8.º Se recomienda y encarga á los Ayuntamientos é interesados en el actual reemplazo, la observancia y cumplimiento de las reglas y advertencias contenidas en la circular de esta Comisión, fecha 25 de Agosto de 1885 antes referida, á fin de que el servicio siga su curso regular y no sufra el menor entorpecimiento las operaciones que han de practicarse.

9.º Para que esta Comisión pueda dar cumplimiento al art. 123 de la Ley, los Ayuntamientos cumplirán á su vez escrupulosamente cuanto les ordena el capítulo 10 sobre declaración de prófugos, expedientes que deben comenzar tan luego como termine la declaración y clasificación de soldados, cuidando de remitir oportunamente la relación nominal de los citados prófugos, bajo la responsabilidad que determina el art. 92.

Tarragona 24 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, S. Samá.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 665.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo verificarse el día 29 de Abril próximo venidero á las doce en punto de su mañana en esta Delegación de mi cargo y en la Alcaldía de Cambrils la subasta para llevar á efecto las obras de reparación y ampliación que tan necesarias en la Caseta del Cuerpo de Carabineros 1.ª Compañía de esta Comandancia denominada «punto de los Hadres» bajo el tipo de 4.395 pesetas 25 céntimos; se hace público por medio de este anuncio, advirtiéndose que las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y con arreglo al modelo que á continuación se inserta durante la media hora anterior á la señalada para el remate, pudiendo los interesados acudir previamente á la Intervención de Hacienda de esta provincia, ó á la referida Alcaldía de Cambrils donde se hallarán de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Tarragona 24 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, Zenón del Alisal.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para llevar á cabo la ejecución de las obras de reparación y ampliación necesarias en la Caseta de Carabineros 1.ª Compañía de esta Comandancia denominada «punto de los Hadres», se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de aquéllas con estricta sujeción al referido pliego y presupuesto por la cantidad de (tantas) pesetas, en letra.

(Fecha y firma).

Núm. 666.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario, formado por la comisión de su seno, para el próximo ejercicio económico de 1887-88, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 146 de la ley municipal, que

da espuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Prat de Compte 19 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Luis Alcoverro.

Núm. 667.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los vecinos hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Solivella 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Antonio Iglesias.

Núm. 668.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará.

Las cuentas municipales de esta población correspondientes al año económico de 1884 á 85, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por todos los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Roda 17 Marzo de 1887.—El Alcalde, Salvador Martí.

Núm. 669.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona.

Formado por la Comisión, y con dictamen del Regidor Síndico el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el ejercicio económico de 1887-88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde esta inserción al *Boletín oficial*; durante los cuales serán oídas cuantas reclamaciones puedan producirse.

Vilarrodona 21 Marzo de 1887.—El Alcalde, José Rabadá.

Núm. 670.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo pudieran producirse; y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Perelló 22 Marzo de 1887.—El Alcalde, Agustín Fregine.

Núm. 671.

Don Acisclo Benabal y Gallet, Ayudante de Marina del Distrito de San Carlos de la Rápita.

Hace saber: Que el día 2 de los corrientes fué hallado por el individuo Salvador Boria y otros varios compañeros de trabajo, en la playa del Trabucador de este puerto, un bocoy de vino blanco del país conocido por mistela, el cual tiene aros de hierro pintados de bermellón encarnado, apareciendo en uno de sus fondos las letras N. T. con un número 3 debajo de éstas y un rótulo con letras negras poco inteligibles que dice *Fábrica Ramirez Alicante*.

Lo que se publica por el presente á fin de que los que se crean con derecho á dicho bocoy puedan presentarse á deducirlo en el improrrogable tiempo de treinta días á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia por sí ó por medio de apoderado ante el Excmo. Sr. Capitan General de Marina de Cartagena.

San Carlos 24 Marzo de 1887.—Acisclo Benabal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 662.

Don Pío González Santelices, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alvareda y Añell, Recaudador de contribuciones de la cuarta agrupación del partido de esta capital, hijo de Francisco y de Mercedes, de estatura regular, grueso, algo encorbado y subido de hombros, cara redonda, nariz regular, ojos negros, color moreno, barba poblada, voz ronca, y viste traje de americana y es natural de esta ciudad de la que también fué vecino hasta hace un año, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa criminal contra el mismo sobre defraudación al «Banco de España», apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Alvareda y Añell y su conducción á las Cárceles de este partido á disposición del Juzgado en caso de ser habido.

Lérida diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Pío G. Santelices.—José Sales.

APRENDIZ
Se admitirá uno en la imprenta de este periódico.
IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRANES.